

Santiago, 30 de septiembre de 2020

VISTOS:

1. El documento correspondiente al ingreso correlativo N° 02788-20 de fecha 5 de agosto de 2020 ("**Notificación**"), mediante la cual la Asociación Chilena de Seguridad ("**ACHS**") y la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción ("**MUSEG**" y con la ACHS, "**Partes**") notificaron una operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de la ACHS, del 50% de las acciones de Red de Clínicas Regionales S.A. ("**RCR**"), actualmente propiedad de la MUSEG, de manera tal que la ACHS –que ya posee el 50% del capital de dicha compañía– adquirirá el control exclusivo de RCR ("**Operación**"), transacción que corresponde a aquellas mencionadas en la letra b) del artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
2. Las reuniones sostenidas en pre-notificación entre las Partes y profesionales de la Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**" o "**Fiscalía**"), Rol P24-2020, a la luz de lo que disponen el Reglamento, según se define más adelante, y el Formulario de Notificación Ordinario de la FNE, de junio de 2017.
3. Lo prescrito en el Decreto Supremo N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento de fecha 1° de marzo de 2017, sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de junio de 2017 ("**Reglamento**").
4. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 19 de agosto de 2020, que ordenó el inicio de la investigación relativa a la Operación.
5. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 30 de septiembre de 2020.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 39, y en el Título IV del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que tanto la ACHS como la MUSEG son mutualidades de seguridad constituidas conforme a la Ley N° 16.744 que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, cuyo objetivo principal consiste en la administración del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales contemplado en la mencionada ley, así como la realización de las distintas prestaciones de salud y pecuniarias que dicho seguro contempla.
2. Que RCR es una sociedad que cuenta con siete clínicas privadas ubicadas entre las Regiones de Antofagasta y Los Lagos, mediante las cuales prestan, entre otros, servicios de laboratorio.
3. Que Bionet S.A. ("**Bionet**") es una sociedad en que la ACHS es titular del 50% del capital (y el Instituto de Diagnóstico –Indisa– lo es del 50% restante) y que opera una red de laboratorios clínicos, con 54 sucursales para toma de muestras y 19 laboratorios de análisis, atendiendo pacientes ubicados entre las Regiones de Arica y Parinacota y Los Lagos.

4. Que, consecuentemente, la Operación genera un traslape horizontal en el mercado de servicios de laboratorios y, además, un traslape vertical entre la actividad de las mutualidades y diversas prestaciones de salud.
5. Que, en cuanto a los servicios de laboratorios, esta Fiscalía considera como parte del mercado relevante de producto afectado por la Operación a los prestadores privados de servicios de laboratorio, distinguiendo entre usuarios afiliados a Isapres y a Fonasa. En lo que se refiere a la dimensión geográfica del mercado, esta Fiscalía realizó el análisis económico de *Elzinga-Hogarty*, lo que, sumado a otras consideraciones, la llevó a considerar como mercado relevante geográfico adecuado a aquél dado por la comuna o agrupación de comunas que, contando con prestadores de laboratorio, se encuentran a menos de una hora de traslado de aquélla donde se genera el traslape entre RCR y Bionet. De ello resultó que se consideraron como zonas afectadas a Antofagasta y Copiapó dentro de su radio comunal, así como a Talca, Concepción, Los Ángeles y Puerto Montt, incluyendo localidades vecinas¹.
6. Que en ese contexto sólo se observan participaciones de mercado superiores al 20% en las localidades de Copiapó dentro de su radio comunal, Talca (sólo para usuarios afiliados a Isapres), Los Ángeles y Puerto Montt.
7. Que, sin embargo, en dichas localidades puede descartarse que el perfeccionamiento de la Operación conllevaría riesgos horizontales tales que resultaría apta para reducir sustancialmente la competencia. En primer lugar, porque a la luz de los antecedentes recabados en la Investigación, se tiene en que cada uno de dichos mercados geográficos existen, al menos, dos competidores relevantes a nivel local – con una participación mayor a la de alguno de los dos laboratorios de las Partes– que serían capaces ejercer presión competitiva a RCR y Bionet. En segundo lugar, porque se analizó la cercanía competitiva entre los laboratorios que se concentrarían en virtud de la Operación, concluyéndose que ellos no resultan ser rivales cercanos, principalmente en atención a su forma de funcionamiento, la previsión de los clientes, y el comportamiento pasado de sus pacientes en cuanto a sus patrones de elección de prestador. De lo anterior fue posible concluir que los competidores de las Partes que participan en los mercados relevantes geográficos tendrían una cercanía competitiva mayor a las Partes o, al menos, impondrían una presión competitiva similar a la que las Partes se ejercen entre sí.
8. Que, finalmente, en relación a las condiciones de entrada, se concluyó que no existirían obstáculos significativos para abrir nuevos laboratorios, principalmente atendida la baja complejidad en la construcción de la infraestructura necesaria, la existencia de personal con un nivel de especialización lo suficientemente disponible en el mercado, y la posibilidad de acceso a equipos especializados.
9. Que el análisis competitivo también permitió descartar posibles riesgos verticales derivados de la Operación, por cuanto las Partes carecerían de la habilidad y los incentivos para desarrollar una estrategia de bloqueo de insumos y/o de bloqueo de clientes.
10. En efecto, y respecto de una eventual estrategia de bloqueo de insumos, se analizó el gasto que para las otras mutualidades de seguridad representan las prestaciones

¹ En el caso de Talca, para Fonasa se incluyen Talca, Linares y Curicó y, para Isapres, sólo Talca. En el caso de Concepción se incluyen Concepción, Penco, San Pedro de la Paz y Talcahuano, tanto para Isapres como para Fonasa. En el caso de Los Ángeles se incluyen Los Ángeles y Nacimiento para Fonasa, y los mismos más Cabrero en Isapres. En Puerto Montt se incluyen Puerto Montt y Puerto Varas para Fonasa y sólo Puerto Montt en Isapres.

de salud otorgadas por RCR, concluyéndose que el cese en la prestación de servicios por parte de RCR a las mutualidades competidoras de ACHS no lograría afectar su desempeño competitivo. Que, asimismo, se consideró que actualmente RCR ya es controlada, en conjunto, por dos mutualidades, por lo que sus incentivos a efectuar una estrategia de bloqueo de insumos no deberían sufrir cambios relevantes de materializarse la Operación. Luego, en relación a un potencial bloqueo de clientes, se pudo determinar que la ACHS no contaría con habilidad para realizar esta estrategia, toda vez que las mutuales representan un porcentaje menor de las prestaciones de salud otorgadas por las clínicas y centros médicos.

11. Que consecuentemente, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados afectados por ésta.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, en forma pura y simple, la operación de concentración notificada por Asociación Chilena de Seguridad y la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción con fecha 5 de agosto de 2020, correlativo ingreso N° 02788-20.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F247-2020.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

LLS